

que sea de forma en ella y a las once en la ocasión y auster la lista de aqui a las pas  
 coas de nabidas primeras haciendo la repartición de las armas tendidas o como mejor  
 de la repartición a las trece quedando adeya asu costa y la villa dara las municiones y  
 como que los que tiene el consejo y estar aducados estano para la ocasión de la junta  
 general desta provincia que por el mes de abril pasado se celebró en esta villa y que  
 así bienagan diligencia de concertar y traer dos tambores si se pudieren hallar y un de fe  
 to llo y proporcionar todo lo demas necesario para la dicha compañía y para la deseria que  
 se ande hacer y agan y dispongan todo lo que fuere conveniente a su elección y en adición  
 de las armas y insignias de capitán a diez y noventa y agan de nuevo las que es tu bi en mal  
 tratadas y no fueren de pro uecho y al uso de guerra y para todo lo gastos que se o fueren en  
 esto de ferido y bagules y demas cosas necesarias que el bien de conien por cuenta de la villa  
 atento al consejo no tiene poragora propio ni otro efecto para acudir a ello  
 y se algar de quales quier de porrito que el bien o tomen el dinero necesario a cargo  
 o en presidió como obligacion de pagar los intereses a tanta buena y agan quales quier  
 repartimientos entre los vecinos y moradores como mejor le pareciere atendiendo a su ca  
 dena cargado lo que por un persona se tiene a su cuenta en la dicha compañía asu costa y  
 para todo lo que esta dho y todo lo que concierne a la junta miento dio poder con  
 plido comisión y facultad en forma a los dho señores alcalde y oficiales del re  
 gimiento y a mayor parte y que con su lten con los señores particulares que les pare  
 ciere las cosas que se agan conbinientos y prometeron y obligaron todos los  
 de la junta miento y obligaron a los demas vecinos y a esta villa y a su comu todo  
 aver y tener por firme y cumplir lo que desuso se refiere y todo lo que hubieren por dener  
 a ser y disposicion de los dho señores alcalde y regimiento y a mayor parte y con esto  
 se acaba de la junta miento y ha de tener que firme por todo el señoral alcalde como es  
 costumbre y de fe dello y o liciencia = entre los señores = atento que el consejo no tiene  
 poragora propio ni otros efectos para acudir a ello = Valga = y fueron testigos de l dho poder  
 y notario de l dho villa de su nombre de legal de curador y miguel de la guerra indabres en la villa =

Don Juan Sordo  
 y el dho Alcalde

Don  
 Andrés de...  
 +

En las casas de consejo de la villa de Nerq. a quatro dias del mes de enero de mill y setecientos y  
 setenta años se juntaron los señores don Juan Sordo Alcalde ordinario de la villa  
 y don Juan de Moyabaruena, Martin y Jaquiel, Miguel de Arguiram  
 y don Juan de Sagarticaual regidor de paragondi y don Juan de Arriaga y don Juan de  
 putado don Lamaya y de la just. y regim. de esta villa y después por ante mi  
 el escriba de la junta m. y estando asu junta se llevo un traslado de la villa de la  
 noble y muy leal provincia de guipuzcoa en su diput. de la villa de la  
 coytia en ventosea dho. pasado con la copia a tri ong. de ciento y sesenta y  
 sobre los puntos y rentas de por villa que estan situados en Alcaualant en la  
 provin. cuyabales de Oida se pidien = y sobre entregar a los señores regidores  
 en sus carceles a los condenados a palor y a refugio y Campanas y a la casa de  
 ser sponda y sobre las Alcaualas de esta villa y de estar situado

Dosm<sup>o</sup> Virrey de Sta. para D<sup>na</sup> Lan a mareante q<sup>u</sup> Ultimam<sup>o</sup>  
go causa d. ju. de condonacion Galera. El qual muri en las yndias  
y no se sabe q<sup>u</sup> sea ya hecho m<sup>o</sup> de la p<sup>o</sup> d<sup>o</sup> a. acto = 7 que se y con  
pone en este libro. El otro de spacho referido Cuy o tenor es como sigue =

Despacho de a. l<sup>o</sup> de Virrey Fran de Navarra Cau de la orden q<sup>u</sup> el Consejo  
de Indias para el conoim<sup>o</sup> y determinacion de sus causas, y q<sup>u</sup> se rauerale al Calde  
de Indias en el supremo de Castilla superayntendent general de  
los Reos q<sup>u</sup> se Condenan a serui en Galera<sup>s</sup> Prefidios y Campañas

Sobre entregar los con  
denados a galera<sup>s</sup> pre  
sidios y Campañas

vez para el conoim<sup>o</sup> y determinacion de sus causas, y q<sup>u</sup> se rauerale al Calde  
de Indias en el supremo de Castilla superayntendent general de  
los Reos q<sup>u</sup> se Condenan a serui en Galera<sup>s</sup> Prefidios y Campañas  
que hauiendo q<sup>u</sup> representada fumag. por parte de la y provincia  
de la Real y otras Corporales las quales no se delectan por tener los con  
denados a galera<sup>s</sup> y otras Corporales las quales no se delectan por tener los con  
denados a galera<sup>s</sup> y otras Corporales las quales no se delectan por tener los con

denados a galera<sup>s</sup> y otras Corporales las quales no se delectan por tener los con  
denados a galera<sup>s</sup> y otras Corporales las quales no se delectan por tener los con  
denados a galera<sup>s</sup> y otras Corporales las quales no se delectan por tener los con  
denados a galera<sup>s</sup> y otras Corporales las quales no se delectan por tener los con  
denados a galera<sup>s</sup> y otras Corporales las quales no se delectan por tener los con

denados a galera<sup>s</sup> y otras Corporales las quales no se delectan por tener los con  
denados a galera<sup>s</sup> y otras Corporales las quales no se delectan por tener los con  
denados a galera<sup>s</sup> y otras Corporales las quales no se delectan por tener los con  
denados a galera<sup>s</sup> y otras Corporales las quales no se delectan por tener los con  
denados a galera<sup>s</sup> y otras Corporales las quales no se delectan por tener los con

denados a galera<sup>s</sup> y otras Corporales las quales no se delectan por tener los con  
denados a galera<sup>s</sup> y otras Corporales las quales no se delectan por tener los con  
denados a galera<sup>s</sup> y otras Corporales las quales no se delectan por tener los con  
denados a galera<sup>s</sup> y otras Corporales las quales no se delectan por tener los con  
denados a galera<sup>s</sup> y otras Corporales las quales no se delectan por tener los con

en Madrid a cat<sup>a</sup> de s<sup>o</sup> m<sup>o</sup> de mil y seis y cinquenta y uno años  
El Lic. d. Fran Ruiz de Vergara Tomo la r<sup>o</sup> con el cont. Mathias Antonio Gomez

El Lic. d. Fran Ruiz de Vergara Tomo la r<sup>o</sup> con el cont. Mathias Antonio Gomez

Concuerda con la copia del dho Despacho de  
Concejo = y con esto se acuerda el ayuntamiento y firm los que se siguen =

Don Juan Lopez de  
la Plaza de Armas  
Don Miguel de Bonicamin  
Martin de Argueta  
Don Juan de Barrena

Antoni  
Juan de Barrena

En las Casas del Concejo de la Villa de Vergara a veynte y seis dias de  
mes de Añero de mill y seiscientos y setenta años se juntaron los dho  
D. Ju. Jorge de las yrazual alcalde ordinario, Juan de Barrena y Juan  
Sindico procurador general, el cap. Juan de Moyabarena, Martin de  
Argueta, D. Miguel de Argueta y Martin de Argueta regidores.  
Juan de Garmentia Martin de Jara y Pedro de Argueta diputados que son  
Llamados de la Just. y Regim. desta villa por ante mi fu. de la rraja escriv.  
del Reyno senior de unum. de la rraja de Andres de yturbe escriv. de  
Ayuntamiento. y estando asi juntos se leyó una carta desta muy noble y muy leal ciudad  
de yruiza de veinte y quatro de mes con la copia de la qual se sigue  
Don Luis mendez de soto labenida de ymag. A la villa de la s. de yrua  
de Francia su hta que se abra en breue y la diput. con boca junta parte en ea hermita  
de s. Cruz de Basate de la villa de yrua el dia martes Veinte y ocho  
de mes para tomar resolucio[n] sobre ello y ha[n] de ser en su nombre  
con por procu. Junta de esta villa al dho. D. Miguel de Argueta escriv.  
y se le oyo y se leyó en su forma a parte y firm los que se siguen =

Don Juan Lopez de  
la Plaza de Armas  
Don Miguel de Bonicamin  
Martin de Argueta  
Don Juan de Barrena

Antoni  
Juan de Barrena

En las Casas del Concejo de la Villa de Vergara a Veinte y ocho dias de mes  
de marzo de mill y seiscientos y setenta años se juntaron los dho. D. Ju. Jorge de las  
yrazual alcalde ordinario. Miguel de Argueta sindico procurador  
de cap. Juan de Moyabarena Martin de Argueta